

Santa Marta, 5 de Octubre de 2023. Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la demandada PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, que se corrió traslado del mismo y las demás partes guardaron silencio. **Ordene.**

AURA BARROS MIRANDA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR YANETH MARÍA PÉREZ BERNAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
RAD. 47-001-31-05-002-2022-00164-00

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación a el recurso de reposición interpuesto contra el auto fechado 23 de junio 2023, visible en el documento No. 22 del expediente digitalizado.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A. presentó recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de costas, indicando que la segunda instancia gravó a las demandadas con un salario mínimo del año 2023 y esta cuantía debía ser distribuida entre ellas, ya que el Superior no ordenó imponerlas a cada una. Aludió lo normado en el artículo 365-6 y pidió que, en caso de que no hubiera prosperidad del recurso horizontal se concediera la alzada

Concretado los motivos que originaron la inconformidad por parte de la apoderada de la demandada, se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 62 del CPTSS designa los recursos que proceden contra las providencias judiciales y dentro de estos se encuentra el de reposición y apelación; el primero debe interponerse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (Art. 63 *ibidem*), por lo que encuentra el despacho que la apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR SA interpone recurso de reposición en la oportunidad procesal respectiva, razón por la cual se procede al estudio del mismo.

En efecto, la providencia atacada aprobó la liquidación de costas en el proceso de referencia de la siguiente manera:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

COLFONDOS S.A	\$ 1.000.000
PROTECCIÓN S.A	\$ 1.000.000
PORVENIR S.A	\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

COLPENSIONES	\$ 1.160.000
COLFONDOS S.A	\$ 1.160.000
PORVENIR S.A	\$ 1.160.000

Total \$ 6.480.000

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

La sentencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 15 de marzo de 2023 elevó condena en costas en esa instancia a las demandadas COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A por ser vencidas en el recurso de apelación interpuesto, que posterior a ello, la Salas en auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023, procedió a fijar las costas de segunda instancia de la siguiente manera:

“En consecuencia, se fijan en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), las costas de la segunda instancia, impuestas en un 33.3333333% a cargo de COLFONDOS S.A, 33.3333333% a cargo de PORVENIR S.A y 33.3333333% a cargo de COLPENSIONES, a favor de la demandante.”

Visto lo anterior y como quiera que el despacho no tuvo en cuenta el auto anteriormente mencionado al momento de realizar liquidación de costas, se advierte de entrada que le asiste razón a la recurrente, por lo que se repondrá el auto atacado y como consecuencia de ello se procederá a rehacer la liquidación de costas a justándola a los porcentajes fijados.

Como quiera que prospera de forma total el recurso de reposición no es necesario hacer el estudio del de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de junio de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Rehacer la liquidación de costas realizada por secretaria, la cual quedará así:

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

COLFONDOS S.A	\$ 1.000.000
PROTECCIÓN S.A	\$ 1.000.000
PORVENIR S.A	\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

COLPENSIONES	\$ 386.666,67
COLFONDOS S.A	\$ 386.666,67
PORVENIR S.A	\$ 386.666,67

Total \$ 4.160.000”

TERCERO: Ejecutoriado el auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Juez

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b26892e2b90427ff3b897781b1d973a2e61efc9aadcf9926205f57464ca9e**

Documento generado en 05/10/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>